



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

**EJECUTIVO**

**Radicado:** 70001 33 33 002 2014-00037-00

**Demandante:** ADALGIZA AVILA AGUILA

**Demando:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO SUCRE

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones se procederá a fijar fecha para audiencia del artículo 372 del C.G.P tal como lo dispone la misma norma en su artículo 443 de acuerdo a la cuantía del proceso:

**Artículo 443. Trámite de las excepciones.**

*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

*3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.*

*4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.*

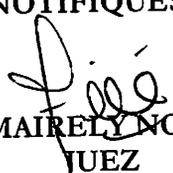
*5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.*

*6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.”*

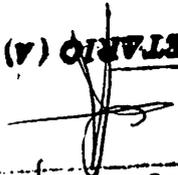
En consecuencia este despacho dispone:

**PRIMERO:** Fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día once (11) de septiembre de 2015 a las 3:00 p.m.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
**JUEZ**

SECRETARIO (A)



de la providencia anterior hoy  
las ocho de la mañana (8 a. m.)

28 agosto 1915

Por sanción en E. TABO No. 044

SECRADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCULO DE SINCELAJOS-SUCRAE